

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

que regulan las relaciones
entre los Estados

Prof. Adsc. Mag.. María Inés Avellino

Derecho Internacional Público I

RRII - UDELAR (2021)

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

¿Qué son?

- Principios que regulan las relaciones entre los Estados y dan forma al sistema de coordinación que caracteriza al DIP
- Derechos y deberes de los Estados

Naturaleza jurídica (Evolución histórica y doctrinaria)

¿De dónde devienen? ¿Dónde están plasmados?

- Derecho internacional consuetudinario
- Fuentes convencionales (Carta de la ONU, Carta de la OEA, etc)
- *Soft law*: p.ej. Resolución 2625 de la Asamblea General (1970)

7 PRINCIPIOS BÁSICOS:

Resolución 2625 (XXV) de la AG ONU (24/10/1970)

1. Igualdad soberana de los Estados
2. No intervención en los asuntos internos de otro Estado
3. Libre determinación de los pueblos
4. Prohibición del uso o la amenaza de la fuerza
5. Solución pacífica de las controversias
6. Cooperación
7. Buena fe

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

- Se deriva del **atributo de soberanía** y es la base del sistema de jurídico de coordinación del DIP
- **Evolución histórica** desde **Paz de Westfalia (1648)** termina con la consagración convencional del principio en la **Carta de ONU (Art. 2.1)**: «*La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros*»
- **Resolución 2625/XXV (1970)**: «*Los Estados tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole*»
- **IGUALDAD JURIDICA** (ficción legal que permite conectar estados desiguales)
- **EXCEPCIONES**: devienen del propio consentimiento de los Estados

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS: COROLARIOS

Heber Arbuet “Del principio de igualdad soberana derivan inmediatamente otros derechos, algunos como la independencia y la igualdad integran el propio concepto, en tanto otros son consecuencia inmediata e ineludible del mismo”

- Independencia (externa e interna)
 - Supremacía territorial
 - Seguridad
 - integridad e inviolabilidad territorial
 - Derecho al desarrollo de su personalidad
- Igualdad (par in parem non habet imperium)

LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

LIBRE DETERMINACIÓN:

Etapa 1: Nacionalismos (S. XIX-XX)

Postulado político / idea-fuerza de la política internacional de la época:

- expansión de nacionalismos S. XIX.
- ***“toda nación tiene derecho a convertirse en Estado”*** (Pte. Wilson, 1918)

Con base a este principio, se crearon muchos nuevos Estados (Bélgica, 1831, Grecia 1832, Serbia 1878, los estados americanos, etc).

El principio **no adquirió rango jurídico** en Derecho internacional en esta época

- Caso Islas de Aaland (1920): Comisión de Juristas de la Sociedad de las Naciones concluyó que *«aunque el principio de libre determinación de los pueblos ocupa un lugar importante en el pensamiento político moderno (...) el Derecho Internacional positivo no reconoce, pues, a colectivos nacionales, como tales, el derecho a separarse por un simple acto de voluntad del Estado del que forman parte»*

LIBRE DETERMINACIÓN:

Etapa 2: Carta de Naciones Unidas y el proceso descolonizador (1945-1970)

Carta de Naciones Unidas (1945)

*“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y el de la **libre determinación de los pueblos**” (Art. 1.2).*

*“(…) crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. Basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y **a la libre determinación de los pueblos**” (Art. 55).*

Resolución 1514 AG ONU (1960) sobre la Concesión de la Independencia a los Pueblos Coloniales (“Carta Magna de la Descolonización”):

Resolución 1541 de la Asamblea General ONU (1961)

Condiciones:

- *Territorio de tipo colonial, separado geográficamente del país que lo administra*
- *Existencia de diferencias étnicas o culturales.*

*La libre determinación puede alcanzarse en una de las siguientes formas: a) por su constitución en un **Estado independiente y soberano**, b) por su **libre asociación con otro Estado** independiente, c) por su **integración con otro Estado** independiente.*

*La libre determinación debe resultar de un **acto de escoger, libre y voluntario, de las poblaciones del territorio en cuestión, expresado por medios democráticos ilustrados***

LIBRE DETERMINACIÓN:

Etapa 2: Carta de Naciones Unidas y el proceso descolonizador (1945-1970)

- El principio de libre determinación de los pueblos adquiere fuerza de norma de DIP e incluso llega a reconocerse como norma imperativa (jus cogens) cuando se trate del derecho de un pueblo sujeto a una forma de dominación arbitraria por parte de una potencia colonial.
- la libre determinación de los pueblos puede conducir a la unión con otro Estado y no necesariamente llevar a un pueblo a la independencia política, si ese no es su deseo (ejemplo Puerto Rico)
- Resulta esencial que se consulte la voluntad del pueblo sobre su futuro estatuto político (CIJ Opinión Consultiva 1975 Caso Sahara Occidental).
- Excepciones a esta regla: Caso Malvinas/ Gibraltar (cuando se considera que determinada población no constituye un “pueblo” o cuando se hallan presente circunstancias especiales).

LIBRE DETERMINACIÓN:

Etapa 3: Principio de libre determinación y pueblos no coloniales
(1970 en adelante)

- **Resolución 2625 de la Asamblea General ONU**

*«En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, **todos los pueblos** tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta».*

- ¿Quiénes pueden alegar este derecho? → concepto de PUEBLO / Debate sobre el caso de los pueblos indígenas y los pueblos nacionales.
- **LIBRE DETERMINACIÓN VS. INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL ESTADO ¿cuál es el límite?**

LIBRE DETERMINACIÓN Vs. INTEGRIDAD TERRITORIAL:

- Cláusula de Salvaguardia de la Res. 2625 (criterio de legitimidad)

*«Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la **integridad territorial de Estados soberanos e independientes** que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto **dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color**»*

- **Discusión doctrinaria: ¿esta cláusula de salvaguardia ampara la secesión en casos extremos? ¿existe un derecho de “secesión como remedio” reconocido por el DIP?**

MÚLTIPLES CASOS

- BANGLADESH / KOSOVO / SUDAN DEL SUR (casos de secesión como remedio)
- GEORGIA / CRIMEA / CATALUÑA (no reúnen los requisitos y violan integridad territorial)
- ESLOVAQUIA / CASO QUEBEC (ejemplos de lo que sería secesión consensuada)

NO INTERVENCIÓN

DEBER DE NO INTEVENCIÓN

- **Evolución histórica e importancia de la contribución latinoamericana** para consagrar este principio como norma jurídica vinculante (cláusula Calvo, doctrina Drago, etc)
- Si bien este principio **no figura en la Carta de Naciones Unidas, puede inferirse** su reconocimiento tácito de los otros principios consagrados.
- **CIJ 1946 CASO CANAL DE CORFU** (la intervención es inaceptable, cualquiera sea su motivación)
- **Carta de la OEA (1948) Art. 19**
- **Resoluciones AG 375 (IV), 2131 (XX) y 2625 (XXV)** recogen el principio de no intervención

DEBER DE NO INTERVENCIÓN

- **RES. 2625 (XXV)** «Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir **directa o indirectamente**, y sea cual fuere el motivo, en los **asuntos internos o externos** de cualquier otro. Por tanto, **no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza** atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional.
- **REQUISITOS** para que se configure un acto de intervención:
 1. **Injerencia de un Estado** sobre otro
 2. Utilizando métodos de **coerción** (diferencia con la negociación o influencias legítimas)
 3. **directa o indirecta** (militares o de otra índole, incluso)
 4. en materias reservadas exclusivamente a la jurisdicción interna del Estado (**asuntos internos o externos**). Práctica contemporánea muestra una disminución de los asuntos reservados exclusivamente a la jurisdicción doméstica. Ejemplos: Cartas Democráticas.

NO INTEVENCIÓN: EJEMPLOS Y CASOS HISTÓRICOS

ASUNTO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES
EN NICARAGUA Y CONTRA NICARAGUA (CIJ 1986)

“El Principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera”

“Todos los Estados deberán abstenerse de organizar, apoyar, financiar, fomentar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado”